



**UNIVERSIDAD PARTICULAR
DE CHICLAYO**

ESCUELA DE POSGRADO ALTÁGORA



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TESIS:

**INCIDENCIA DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA SOBRE
EL FALLO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2018**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

CÉSAR ALBERTO GUEVARA MEJIA

ASESOR:

MAG. JAVIER SORIANO DIAZ DIAZ

CHICLAYO – PERÚ

2020

**INCIDENCIA DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA SOBRE EL
FALLO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA
PROVINCIA DE JAÉN 2018**

Tesis presentada por el Abogado Sr. **CÉSAR ALBERTO GUEVARA MEJIA**, a la Escuela de Posgrado de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

César Alberto Guevara Mejia
Autor

Mg. Javier Soriano Diaz Diaz
Asesor

Aprobado por:

Dr. Teofilo Rojas Quispe
Presidente

Dr. Lito Becerra Angulo
Secretario

Mg. Flor de Maria Chuzon Jimenez
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por brindarme todo lo que he deseado en esta vida y encaminarme en los momentos más difíciles que he tenido que pasar, logrando culminar mi Maestría con mucho esfuerzo y sacrificio.

A mi esposa Elsa y mis hijas Jennifer Lucero y Nataly Brigith, quienes en todo momento me impulsaron a seguir estudiando y cumplir con mis metas a nivel Profesional.

A mi madre Priscila y mis hermanos, Enrique, Roger y Romel, quienes en todo momento estuvieron a mi lado con su fortaleza y apoyo en lograr conseguir mi objetivo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque siempre me encamino y me guio en mi vida personal, a pesar de los múltiples obstáculos que en mi camino se presentaron, con su bendición todo ello no fue impedimento para poder lograr alcanzar mis objetivos trazados.

Mi más profundo y sincero agradecimiento a mi madre, mi esposa, hijas y hermanos, quienes en todo momento estuvieron a mi lado, alentando este esfuerzo y sacrificio, apoyándome constantemente hasta poder lograr culminar esta Maestría y a todas las personas que fueron parte de este trabajo y que han colaborado en el desarrollo y culminación de mi proyecto e informe final de tesis.

A todos mis docentes y colegas compañeros de estudios de la UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO, por sus clases magistrales y compañerismo durante todo este tiempo que duro nuestras Maestría, logrando cumplir mi objetivo y culminar con éxito.

Un agradecimiento muy especial merece nuestra UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO, por brindarnos la oportunidad de poder estudiar en su Escuela de Post Grado y ser parte de ese gran grupo de Profesionales egresados de dicha Universidad.

INTRODUCCION

Garantizar la libertad a las personas como regla general de todos los Estados de América y el mundo es un derecho que le pertenece a cada ciudadano de cada país, por lo tanto de acuerdo a los principios del sistema interamericano de derechos humanos, los Estados deben garantizar la libertad personal como norma principal, y la aplicación de la prisión preventiva debe ser excepcional. Sin embargo, en los países de la región se advierte un uso masivo e indiscriminado de la medida cautelar que explica, por lo general, el incremento sostenido de la población penitenciaria de las últimas décadas.

Por lo tanto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene claras disposiciones que, por una parte, prohíben todo encarcelamiento arbitrario o ilegal, y por otra, establecen la aplicación del estándar del “plazo razonable” para la duración del encarcelamiento preventivo. Sobre esta base, la jurisprudencia interamericana ha sido clara y reiterativa al establecer que la prisión preventiva sólo puede ser utilizada excepcionalmente y jamás como regla general.

Por otro lado, su aplicación de la normas legales deben ser ponderada por el juez en cada caso concreto y su procedencia no puede ser presumida en abstracto, por más que dicha presunción tenga origen en una ley. Además se ha establecido que de tanto en tanto los jueces están obligados a revisar los supuestos que ameritaron su imposición y que la prisión preventiva sólo puede funcionar como una medida cautelar, tendiente a prevenir la obstaculización de la justicia y a preservar la integridad de la prueba, estando vedada su utilización como pena anticipada. La prolongación arbitraria de una prisión preventiva la convierte en un castigo cuando se inflige sin que se haya demostrado la responsabilidad penal de la persona a la que se aplica la medida.

Asimismo, se puede considera que la jurisprudencia interamericana asume que todos los delitos son excarcelables y que únicamente el juez es competente para resolver sobre la procedencia de su imposición, así como sobre su mantenimiento, que no puede ser indefinido ni equiparable a la eventual pena a recaer. De lo contrario, la prisión preventiva se convierte en una pena anticipada, vulnerando la presunción de inocencia. A esta violación cabe sumarle además la de la violación a la garantía del juicio previo, ya que la imposición del castigo

estatal sólo puede ser la consecuencia final de una sentencia firme de condena pasada en autoridad de cosa juzgada.

Por otro lado, Bovino (2012) considera impugna la inexcrcelabilidad de ciertos delitos desde el principio de inocencia, denunciando además la intromisión del legislador en cuestiones de naturaleza jurisdiccional: *“Las disposiciones legales de esta naturaleza representan una manifiesta invasión, por parte del legislador, de la función de establecer los hechos del caso concreto que corresponde exclusivamente al poder judicial. Por esta razón, el establecimiento legal de los denominados ‘delitos no excrcelables’ resulta ilegítimo no sólo por vulnerar el principio de inocencia, al permitir el encarcclamiento de un inocente sin que pueda comprobarse o discutirse la inexistencia de razones concretas que lo justifiquen, sino que también representa una intromisión indebida del legislador en el ámbito de funciones exclusivamente judiciales (...) Frente a tal situación, es obligación del tribunal no aplicar esas disposiciones y cumplir con la obligación internacional de verificar la existencia del peligro procesal en el caso sometido a su decisión.*

En definitiva, la prisión preventiva no puede ser supuesta, ni siquiera por la ley, dado que ello implicaría desvirtuar la función jurisdiccional, que está llamada a cumplir un rol de ponderación entre los distintos derechos e intereses en juego (en especial, el derecho a la libertad personal y el interés en la efectividad de la persecución penal) antes de decidir si en el caso concreto procede imponer o mantener el encarcclamiento preventivo.

Sin embargo, a lo largo de este trabajo de investigación se intentará mostrar que la hipótesis planteada y su aproximación al estudio de esta variable han contribuido al enriquecimiento y desarrollo de este concepto.

Asimismo, se presenta una revisión de las diferentes teorías, instrumentos de medición y análisis de ambas variables de investigación.

En definitiva, con esta investigación se obtiene resultados en la cual se encuentra una información sobre aspectos relevantes sobre la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén. Los datos encontrados nos ayudan a

percibir el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria.

Es por ello que se plantea de manera descriptiva la problemática, teniendo en cuenta a Sergil (2013) en la cual considera que al introducirse criterios sustantivos para valorar la duración de la prisión preventiva, es frecuente el argumento de la necesidad de establecer una “proporción” entre la duración de la eventual pena y de la medida cautelar. Esto implica una inversión del principio que realmente debe aplicarse si se quiere evitar cualquier posible asimilación entre pena y prisión preventiva que es el de la “falta de proporcionalidad” o inequivalencia entre ambas.

Es así que en un reciente caso, la Comisión Interamericana afirmó, en forma por demás clara, que: “(...) La medida cautelar no debe igualar a la pena, en cantidad ni en calidad. La proporcionalidad se refiere justamente a eso: se trata de una ecuación entre el principio de inocencia y el fin de la medida cautelar. No se trata de una equivalencia. No se debe confundir la equiparación que se establece entre la prisión preventiva y la pena a los fines de computar los plazos de detención, con la equiparación de su naturaleza. Sergil (2013)

Por lo tanto, Si bien algunas reformas procesales en los distintos países de la región han ayudado a disminuir la cantidad de presos preventivos en relación a la cantidad de presos totales, todavía en muchos de ellos la cifra permanece alta.

Esperamos que el presente trabajo de investigación, contribuya a las políticas judiciales a la protección de los derechos humanos, en la cual promueven límites en la aplicación de la prisión preventiva dada la importancia que tiene el principio de inocencia en la protección de las garantías fundamentales y los derechos de las personas privadas de libertad.

Sin embargo, en los países de la región se advierte un panorama diverso que no logra adecuar las normativas y prácticas a los estándares internacionales. Por lo tanto en este trabajo de investigación se va a argumentar que este fenómeno está íntimamente ligado a la forma en que se gestiona el problema de la

inseguridad en los distintos contextos locales, con gravísimas consecuencias para los derechos de las personas privadas de libertad.

El autor

RESUMEN

La presente tesis incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018, pretende contribuir a la investigación científica partiendo desde la descripción de ambas variables, para confrontar el problema en cuanto a la prisión preventiva.

Se gestó una investigación de naturaleza cualitativa cuyo diseño de investigación es descriptivo simple, por lo que, en la recolección de datos en un solo momento, es decir en un tiempo único. Su propósito es describir las variables en un momento dado; utilizando métodos y técnicas en el proceso de la investigación; asimismo para el análisis de datos se ha utilizado la estadística descriptiva con una población de 32 entre jueces y abogados, con una muestra de selección no pirobalística de 32; asimismo se utilizó el instrumento de cuestionario constituida por 20 ítems.

Dentro de las principales conclusiones se determina que, al hacer el análisis de los datos recabados, y de los gráficos estadísticos se puede inferir que si existe una relación significativa que señala la incidencia entre ambas variables, es decir la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria.

En conclusión, general podemos evaluar en la tabla 03 y el grafico 03 que los factores de Presión mediática negativa inciden sobre los juzgados de investigación preparatoria en el 6% no responde, nunca el 9%, asimismo considera que el 9% a veces, por otro lado, el 34% frecuentemente y el 41% siempre.

PALABRAS CLAVES: Presión mediática, prisión preventiva

ABSTRACT

This thesis incidence of media pressure on the failure of preventive detention in the courts of preparatory investigation of the province of Jaén - 2018, aims to contribute to scientific research starting from the description of both variables, to confront the problem regarding the preventive prison.

An investigation of a qualitative nature was developed whose research design is simple descriptive, so that in the collection of data in a single moment, that is, in a single time. Its purpose is to describe the variables at a given time; using methods and techniques in the research process; also for the analysis of data, descriptive statistics with a population of 32 between judges and lawyers, with a sample of nonpirobalistic selection of 32; The questionnaire instrument consisting of 20 items was also used.

Within the main conclusions it is determined that when analyzing the data collected, and from the statistical graphs, it can be inferred that if there is a significant relationship that indicates the incidence between both variables, that is, the media pressure on the prison sentence. Preventive in the courts of preparatory investigation

In general conclusion we can evaluate in table 03 and graph 03 that the factors of negative media pressure affect the courts of preparatory research in 6% does not respond, never 9%, also considers that 9% sometimes, on the other side, 34% frequently and 41% always.

KEYWORDS: Media pressure, preventive detention

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
INTRODUCCION	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. Realidad problemática	14
1.1.1. A nivel internacional.....	14
1.1.2. A nivel nacional.....	15
1.1.3. A nivel local	16
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problemas específicos.....	17
1.3. Delimitación de la investigación.....	17
1.4. Planteamiento del problema	17
1.5. Justificación e importancia de la investigación	19
1.5.1. Justificación	19
1.5.2. Importancia.....	19
1.6. Limitaciones de la investigación	20
1.7. Objetivos de la investigación	20
1.7.1. Objetivo general.....	20
1.7.2. Objetivos específicos.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO.....	21
2.1. Antecedentes de investigaciones	22
2.2. Base teórico científico.....	28
2.2.1. Presión mediática	28
2.2.2. Prisión preventiva	30
2.3. Marco de referencia.....	31
2.3.1. Marco teórico	31

2.4. Marco conceptual	48
2.5. Marco histórico	48
2.6. Marco normativo	49
2.7. Hipótesis	50
2.7.1. Hipótesis general	50
2.7.2. Hipótesis específicas	50
2.8. Variables.....	50
2.8.1. Identificación de variables	50
2.8.2. Definición de variables.....	51
2.9. Operacionalización de variables	52
2.10. Matriz de consistencia.....	53
 CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	54
3.1 Tipo de investigación	55
3.2 Diseño de investigación/Contrastación de la hipótesis	55
3.3 Población y muestra	56
3.4 Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
3.5 Validación y confiabilidad de los instrumentos.....	57
3.6 Métodos y procedimientos para la recolección de dato	57
3.7 Análisis estadístico y representación de los resultados	58
 CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
4.1 Resultados.....	60
4.1.1 Tablas y gráficos.....	60
4.2 Discusión de resultados.....	63
 CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	72

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1. Realidad problemática

1.1.1. A nivel internacional

El plazo legal de la prisión preventiva varía en cada país. La primera impresión es que los plazos son bastante amplios tratándose de una medida coercitiva de carácter provisional. El plazo se fundamenta en el tiempo que se requiere para realizar una investigación del caso. La carga procesal y las dificultades logísticas de los diferentes sistemas están trasladando la carga al procesado y el tiempo que éste pasa en prisión preventiva.

Por lo tanto, luego de un proceso de reforma procesal penal, en México, Chile y Argentina, este plazo es de 2 años. Aunque en el caso de México, los Estados sin reforma cuentan con un plazo legal de 1 año. Sin embargo, se ha interpretado que este derecho es renunciable en beneficio del derecho de defensa, por lo que no existe un parámetro de plazo razonable.

Por otro lado, en Bolivia el plazo es más elevado con 36 meses en total.

Asimismo, en países como México la normativa establece que el juez de oficio debe aplicar la prisión preventiva en los casos en que se imputan delitos que forman parte de un listado de delitos graves; a su vez, la medida cautelar se aplica en forma automática cuando el imputado tiene una sentencia o está siendo procesado por un delito doloso.

Por lo tanto, en criterios similares rigen en el contexto de Bolivia al momento de aplicar la prisión preventiva. Es evidente que estos criterios violan el estándar establecido por los organismos internacionales de protección de derechos humanos respecto de que ni el delito ni la gravedad de la pena, pueden justificar por sí solos el uso de la prisión preventiva.

En el contexto argentino, por ejemplo, en los últimos años se aprobaron medidas que promueven el encarcelamiento preventivo en Tucumán (2007), Buenos Aires (2007, 2008, 2010, 2012), Santa Fe (2012), Chubut (2012) y Mendoza (2007 y 2012). Analizadas estas medidas en perspectiva temporal, estas iniciativas tienen un impacto profundo en el aumento de la población carcelaria y en parte explican el paso de 30.000 personas detenidas en todo el país en 1997, a las 60.000 personas privadas de libertad en la actualidad de las cuales al menos el 52% no tiene sentencia firme.

1.1.2. A nivel nacional

El Perú es uno de los países de América latina que tienen los más altos niveles de presos preventivos, sobrepasando el 50% de la población carcelaria.

Dentro de esta situación se encuentran privadas de libertad un total 2,719 mujeres, y de esta cifra el 61% (1.947) se encuentran en situación de prisión preventiva.

Asimismo, en situación varía de acuerdo a la complejidad del caso. En principio no debe durar más de 9 meses, sin embargo, para procesos complejos el límite es de 18 meses y cabe la posibilidad de prolongar la prisión preventiva por 18 meses más, es decir, hasta 36 meses como máximo.

De este modo, se observa una clara violación de los estándares internacionales de derechos humanos respecto del resguardo del debido proceso y las garantías, y en cuanto a los presupuestos que justifican la prisión preventiva y que deben ser valorados por el juez en el caso concreto.

1.1.3. A nivel local

En el sistema de justicia de los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén, cada día ve en aumento el uso de la prisión preventiva y de la tasa de encarcelamiento en general, en mayores índices de hacinamiento y en el agravamiento de las condiciones de detención. Como datos ilustrativos cabe señalar que, en la provincia, de un total de 42.150 personas detenidas, el 40% se encuentra en prisión preventiva según el Sistema Penitenciario Nacional.

Por su parte, el diseño institucional y el funcionamiento organizativo del Poder Judicial debiesen dotar a los jueces de las condiciones para resistir exitosamente esas injerencias, permitiéndoles tomar decisiones imparciales.

Por otro lado, se requiere la concurrencia de tres presupuestos: elementos razonables de convicción para creer que existe un vínculo entre el imputado y el hecho delictivo, que la pena probable a imponerse supere los cuatro años y que exista peligro de fuga o entorpecimiento del proceso.

También, es la débil capacidad de respuesta de la administración de justicia frente a los procesos en juzgados sin respuesta, y la débil confianza de la ciudadanía en la justicia, concurren como factores que inciden sobre jueces y fiscales a optar por la prisión preventiva casi de forma automática, sacrificando los principios de excepcionalidad y proporcionalidad. A su vez, son muchas veces los propios jueces los que fomentan posiciones restrictivas sobre la libertad durante el proceso.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida incide la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén - 2018?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es la influencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén - 2018?

¿Cuáles son los factores de presión mediática negativos que inciden sobre los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén - 2018?

1.3. Delimitación de la investigación

El trabajo de investigación tiene las siguientes delimitaciones:

Delimitación Espacial:

Región Cajamarca

Ciudad de Jaén

Provincia de Jaén

Grupo de estudio de la investigación

Juzgados de investigación preparatoria

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo de investigación se ha realizado según lo programado en el proyecto de investigación durante 8 meses.

1.4. Planteamiento del problema

Transcurridas más de dos décadas de discusión sobre la necesidad de reformar los sistemas de justicia criminal en América Latina y planificar su implementación en forma adecuada, la prisión preventiva continúa siendo en la actualidad uno de los temas que más tensiones genera a la hora de

evaluar los resultados producidos por la reforma de justicia. Por un lado, se constata que si bien el porcentaje de presos sin condena ha disminuido con relación a las cifras existentes cuando la discusión se iniciara, la mayoría de los países de la región continúan teniendo un número mayor de presos preventivos que condenados; dentro de este punto, llama la atención la escasa importancia que se ha dado a las formas de implementación, aplicación y control de las medidas alternativas a la prisión preventiva.

Según Beccaria (2015) afirma que “... la cárcel es pues la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable; ... El rigor de la cárcel debe ser sólo el necesario para impedir la fuga o para que no se oculten las pruebas de los delitos”

Asimismo, Leonel (2010) considera que con el tiempo estas justificaciones han sido reformuladas o complementadas por otras. A modo de ejemplo, puede señalarse que se han esgrimido a favor de la prisión preventiva las necesidades de: a) asegurar la persona del imputado para el proceso (MANZINI), o más precisamente, b) asegurar la disponibilidad del imputado como fuente de prueba.

Por el otro, las exigencias de seguridad ciudadana provenientes desde diversos sectores de la sociedad, generan medidas de coyuntura que muchas veces tienden a endurecer los regímenes de utilización y aplicación de la prisión preventiva, cuestión que se comprueba al observar la cantidad de contrarreformas específicas al régimen de medidas cautelares que han sufrido los códigos de procedimiento penal en los últimos años.

A estas circunstancias se suma una escasa capacidad de los sistemas de justicia penal para comunicar sus decisiones y el fundamento de las mismas por fuera del ámbito judicial. Por otro lado, en nuestro país se puede observar un cotidiano cuestionamiento desde los medios de comunicación hacia el funcionamiento del sistema judicial, que comienzan a instalar concepciones como los de “la puerta giratoria” o el garantismo como sinónimo de falta de voluntad en la aplicación oportuna de la ley.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

1.5.1. Justificación

El presente trabajo de investigación permitirá identificar la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva además la incidencia de estas en la decisión los juzgados de investigación preparatoria sobre el requerimiento de prisión preventiva.

Justificación metodológica: Se justifica en la metodología de la investigación descriptiva; en cuanto a la indagación de los objetivos estratégicos, como ejes y rutas se realizará mediante métodos científicos, situaciones que pueden ser investigados por la ciencia, una vez que sean demostradas su validez y confiabilidad podrán ser utilizados en otros trabajos de investigación, considerando actividades, tareas y decisiones que aporten a cumplir sus funciones y deberes necesarios.

Justificación social: Es un aporte a la sociedad porque permite Identificar estos factores de presión mediática, en lo cual nos dará una respuesta a la necesidad de establecer un tratamiento especializado que logre cambios sustanciales en la conducta y decisiones de los juzgados de investigación preparatoria sobre el requerimiento de prisión preventiva.

Justificación jurídica: El requerimiento fiscal, el uso frecuente y no excepcional de prisión preventiva, el poco uso de otras medidas coercitivas y la seguridad jurídica, si bien la prisión preventiva se dispone solo para aquellos casos en que cumpla con todos los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal.

1.5.2. Importancia

En los últimos años en nuestro país la presión mediática, los medios de comunicación y la opinión pública, están cumpliendo una función frente tanto a los poderes del Estado como en la administración de justicia, por lo que estos factores extralegales generan problemas

como la presión al fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva, el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, el poco uso de otras medidas coercitivas y la seguridad jurídica.

Por lo tanto, la importancia de la presente investigación radica en abordar la problemática surgida en el ámbito del Derecho Procesal Penal cuyo tema es la prisión preventiva, respecto de aquellos factores de presión mediática que inciden sobre la decisión de los juzgados de investigación preparatoria en su requerimiento de prisión preventiva generando presión sobre el requerimiento.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones existentes a la hora de efectuar el proceso de la investigación están dadas por los siguientes factores:

- ✓ **Teóricas:** No existe bibliografía suficiente para poder desarrollar el plan de tesis.
- ✓ **El trabajo es un factor de limitación en la investigación.** Siendo el tiempo influyente en la misma.
- ✓ La falta de estudios previos de investigación sobre el tema

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018

1.7.2. Objetivos específicos

- ✓ Determinar la influencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018
- ✓ Determinar los factores de presión mediática negativa que inciden sobre los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén - 2018

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO

II. MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO:

2.1. Antecedentes de investigaciones

En el contexto internacional:

Kessler (2015) investigó en Argentina La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922 (1998-2013) El objetivo de la investigación fue contribuir a la comprensión del uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires. El estudio descriptiva con una metodología inductivo-deductiva. En la cual obtuvo los siguientes resultados donde surgen acuerdos activos respecto de la PP por el despliegue de las competencias de los actores judiciales a partir de la injerencia de factores judiciales y extrajudiciales. En otras palabras, si bien factores internos como la carrera judicial y el desencantamiento de los operadores jurídicos con el mundo judicial, y externos como las presiones de los medios de comunicación y las autoridades políticas, tienen relevancia en la utilización de la PP, sin embargo, los actores judiciales deben ponerse de acuerdo en concreto para dicha utilización. Concluye en brindar herramientas para analizar y comprender con mayor precisión el uso de la PP en la PBA durante la IPP. Tal como lo revelan las estadísticas que presentamos en el tercer capítulo, se trata de una medida cautelar por la cual están encarcelados actualmente más de la mitad de las personas en el SPB, habiendo existido períodos en los que el porcentaje de presos preventivos superó el 90%. Establecida para asegurar los fines del proceso penal, la PP en el área bonaerense es en definitiva una medida recurrente.

COMENTARIO

El autor presupone una coherencia interna del derecho que hay que salvaguardar y considera a la presunción de inocencia del imputado como el sostén del edificio jurídico que la PP debilita. La prioridad aquí es señalar aquello que no se hace como se supone tendría que hacerse sin describir ni explicar por qué se hace lo que se hace y no lo que debería hacerse.

Numbela, R (2010) investigó en Bolivia la medida cautelar de la detención preventiva y sus alternativas en los delitos graves. El objetivo de la investigación fue buscar la efectividad o efectivización del principio de

inocencia y debido proceso, en la aplicación de la detención preventiva en los delitos graves, estableciendo el tiempo de duración máximo de la detención preventiva en cada etapa del proceso. El tipo de Investigación, pertenece a la clase de investigación Jurídica dogmática. Una población de 680 procesos penales por delitos graves, radicados en los 10 Juzgados de Instrucción Penal Cautelar de la Capital del Departamento de Pando, con una muestra de 100 procesos penales por delitos graves de la población determinada Método de Análisis y Síntesis. Conclusiones Los jueces de Instrucción Penal-Cautelar no controlan la legalidad y los plazos de las detenciones administrativas a las que son sometidos los imputados puestos a su orden y disposición; como consecuencia imponen la medida de detención de manera automática lo que viene a convalidar ilegalidades en las privaciones de libertad, esto en virtud de que los fiscales de materia solicitan la detención preventiva como medida cautelar de manera constante y automática en los delitos de naturaleza grave.

COMENTARIO

El autor considera que los jueces deben tomar en consideración que la medida cautelar de la detención preventiva debe ser considerada como la última medida a ser aplicada y no así de manera automática en los delitos graves, es decir, que, en presencia de delitos graves o menos graves, procuren la adopción de medidas sustitutivas a la detención preventiva y solo en casos extremos la más gravosa.

Montalvan, J. (2014) investigó en Quito problemas de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano. El objetivo de la investigación fue determinar el cumplimiento efectivo de los presupuestos constitucionales y legales de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano. La metodología fue de tipo bibliográfico–documental. Para la recolección de la información se aplica la técnica de la encuesta. Conclusión El derecho a la indemnización del Estado por una ilegítima prisión preventiva, puede derivar de un error judicial o del anormal funcionamiento de la administración de justicia, en concreto, la

responsabilidad del Estado por los daños derivados de una prisión preventiva injusta, no garantiza los derechos individuales de los ciudadanos, en particular la libertad personal y el principio de presunción de inocencia.

COMENTARIO

El autor en su trabajo de investigación considera que se debe diseñar y expedir protocolos institucionales que establezcan las maneras y condiciones en las que deben interactuar los funcionarios y los medios de comunicación, estos protocolos deben contener como mínimo indicaciones acerca de los espacios, los momentos y condiciones de intercambio con los medios de comunicación.

En el contexto nacional:

Esteba (2017) Investigó en Puno determinación de factores extra-legales que inciden sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva en la provincia de Puno. El objetivo de la investigación fue Identificar a los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva distrito fiscal de Puno, establecer los problemas que generan los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno. Una población de 5017 abogados con una muestra representativa de 94. Utilizando un método no experimental con un enfoque mixto y diseño correlacional. Obteniéndose los resultados del 100% del total de la muestra, se observa el 84% de incidencia por los medios de comunicación, 86% para la opinión pública, 76% para el populismo penal y el 82% para el órgano de control interno del ministerio público, de dichos resultados se infiere la existencia de presión sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva. Conclusión se han identificado factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la provincia de Puno; tales como a) los medios de comunicación, b) populismo penal, c) órgano de control interno del ministerio público y d) la opinión pública en el año 2015; siendo un gran número de fiscales que identificaron dichos factores extralegales.

COMENTARIO

En el estudio de investigación se puede observar que los medios de comunicación como una astucia que los mismos operadores jurídicos utilizan para eludir las responsabilidades que debería tener aquel que trabaje en el PJ respecto de la PP La prensa es la excusa ideal para evitar el compromiso necesario que se necesita para oponerse al statu quo sobre el uso de esta medida cautelar.

Palomino, L. y Quevedo, Rolando (2015) investigó en Cajamarca la prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia. El objetivo de la investigación fue determinar el nivel de garantía de protección del principio constitucional de presunción de inocencia por parte de los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca, al emitir el auto judicial de prisión preventiva en el año 2014. Metodología empleó la observación y análisis de documento, métodos que demostraron que los jueces de investigación preparatoria (según resoluciones en estudio) con un diseño No experimental (Descriptivo-Transversal) Utilizando como población documentación de 400 resoluciones judiciales, de las cuales se analizó cincuenta (50) resoluciones judiciales a través de una muestra no probabilística. Conclusión al momento de emitir el auto de prisión preventiva, los magistrados se limitan a evaluar los presupuestos de la medida cautelar de prisión preventiva, más no existe la ponderación de derechos constitucionales que se encuentran en discusión en la prisión preventiva, teniendo sólo alguna mención al derecho a la libertad y la posibilidad de restringirlo por mandato de la ley, siendo esta la única alusión a derechos de dicho rango; olvidándose de esta es una medida cautelar de ultima ratio.

COMENTARIO

Los autores consideran que la motivación basada en la Constitución y normas internacionales debería ser obligatoria en estos casos, en la cual deben ser analizadas con detenimiento el grado de certeza que aportan los elementos de convicción presentados por el fiscal, pues esto no es

mencionado en ninguna resolución de prisión preventiva, más aun cuando se va a restringir la libertad.

Cadenillas (2018) investigó en Lima la presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú, 2017. El objetivo de la investigación fue determinar la manera en que la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017. Metodológica el trabajo se ha realizado desde un enfoque cualitativo y un diseño no experimental para alcanzar los objetivos planteados. Conclusión en el Perú, la presión mediática influye diametralmente en la administración de justicia en general y, en la imposición de la medida de coerción de la prisión preventiva en particular. Se evidencia claramente que el accionar de los operadores del derecho en el ámbito penal muchas veces está marcado por la corrupción, el subjetivismo, falta de eticidad y juricidad para impartir justicia. Estos son vulnerables ante la presión de los medios, de los otros poderes del Estado y, sobre todo, del poder económico. Son pocos los magistrados que dan la cara y se enfrentan a los poderes externos que tratan de tergiversar el sentido verdadero y real de administración de justicia.

COMENTARIO

El autor considera que el Poder Judicial debe implementar programas de capacitación para los operadores del Derecho; pues, muchos jueces penales y los que laboran en dicha institución desconocen el manejo y la aplicación de la prisión preventiva. Debe existir una mayor preocupación e interés por parte del legislativo para hacer cambios sustanciales en la normativa toda vez que, existe la vulneración de derechos proveniente del tema de injerencia de los medios de comunicación en el accionar del Poder Judicial, se deben establecer parámetros claros al respecto.

Ubeta, A. (2018) investigó en Huánuco presión mediática de los medios de comunicación, y su influencia en la medida de coerción personal de prisión preventiva dictadas por el órgano jurisdiccional. El objetivo de la investigación fue evaluar como la presión mediática de los medios de comunicación en el país, influye negativamente en la incitación de las

prisiones preventivas dictadas por los Juzgados de Investigación Preparatoria del país. Es una investigación de nivel descriptivo correlación de tipo cuantitativo, donde se tiene como población a 75 trabajadores del Poder judicial y con una muestra 22 de los trabajadores. Donde se obtuvo como resultado de la aplicación del estadístico de la prueba R de Ch2 el resultado de correlación se muestra con un índice de 0.962, es decir 96.2%, con un índice de libertad de 038 o 3.8%, Los fiscales y jueces se ven condicionados a solicitar y otorgar la medida cautelar de prisión preventiva, vulnerando derechos primordiales de los procesados, debido a que se ven influenciados negativamente por los medios de comunicación, para solicitar y conceder medida de prisión preventiva a través de las cuales se transgreden derechos elementales de los procesados, convirtiéndola en alterna y validándola.

COMENTARIO

El autor en su trabajo de investigación demuestra que los medios de comunicación tienen mucha influencia para cambiar de actitud Los fiscales y jueces se ven condicionados a solicitar y otorgar la medida cautelar de prisión preventiva, vulnerando derechos primordiales

EN EL CONTEXTO LOCAL

Leonardo (2017) Investigo en Chiclayo el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva. El objetivo de la investigación fue analizar si la aplicación del principio de proporcionalidad, mediante el establecimiento de normas adscritas, permite resolver en forma adecuada el conflicto entre el derecho a la libertad personal del imputado y la bien jurídica constitucional persecución del delito, que se presenta en el dictado de la prisión preventiva. El tipo de investigación fue cuantitativa: descriptiva y correlacional, utilizando un diseño no experimental transversal. Con una población conformada por la totalidad de las resoluciones judiciales emitidas por los Juzgados Especializados Penales de Investigación Preparatoria de Chiclayo. Una muestra aleatoria de 89 casos. Obteniendo

los resultados se determinó que en las resoluciones objeto de análisis, se ha invocado la adecuada tutela del bien jurídico seguridad ciudadana en el 5.61%, en algunos casos donde se ha imputado la comisión de delitos contra el patrimonio (robo agravado 34.83% y hurto agravado 5.62%), e incluso puede ser tomado en cuenta cuando exista imputación por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego (10.11%); y la protección al niño y al adolescente en determinados casos de delitos contra la indemnidad sexual que forma parte del genérico delito de Violación Sexual (14.61%); debiendo añadirse la represión al tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado²⁵, en el caso de la comisión de tal hecho punible, que en los casos estudiados ha sido en el 15.73% de los casos. En conclusión que en el debate para decretar la prisión provisional, la aplicación del principio de proporcionalidad, mediante la elaboración de normas adscritas, permite resolver en forma adecuada, el conflicto entre el derecho a la libertad personal del imputado y el bien jurídico constitucional persecución penal, ya que en base a criterios empíricos y normativos, en el primero, se determina el nivel de intensidad de la intervención en el derecho fundamental, y en segundo, el nivel de satisfacción del bien jurídico constitucional, y a partir de ahí establecer cuál de los dos debe prevalecer en el caso concreto.

COMENTARIO

En la tesis el autor hace énfasis al debate para el dictado de la prisión provisional, en la cual se encuentra en una auténtica controversia constitucional, y no ante un asunto de mera legalidad ordinaria, donde debe resolverse, el conflicto entre el derecho fundamental a la libertad personal del imputado y el bien jurídico constitucional persecución del delito.

2.2. Base teórico científico

2.2.1. Presión mediática

Desde la base teórica científica se establece desde la formación de una cultura mediática y no de una cultura de masas, pues este último concepto no responde en totalidad a los nuevos fenómenos que atraviesan las sociedades.

El proceso de transición de cultura de masas a cultura mediática está catalizado por los medios masivos de comunicación y las nuevas tecnologías que se derramaron a casi todos los estratos sociales y localidades del mundo.

Según, Kellner (2011) señalaba que: En la cultura mediática contemporánea, los medios de información dominantes y el entretenimiento son una fuente de pedagogía cultural, profunda y a menudo malentendida: contribuyen a enseñarnos cómo comportarse, qué pensar, sentir, creer, temer, y desear y qué no.

En relación con la definición de Kellner, puedo aproximar que la cultura mediática es, por supuesto, logomítica. Su conformación, al igual que cualquier expresión cultural, está enmarañada por diversos discursos, desde el más racional, lógico o cuantitativo, hasta relatos ancestrales cargados simbólicamente y con vigencia hasta nuestros días. El individuo inserto en la sociedad es permeable al bombardeo pedagógico cultural presente en los medios masivos dominantes. Este contenido es asimilado rápidamente por el individuo, ya que lo mítico ha estado ahí desde que nació y lo lógico le es completamente familiar.

Por lo tanto, los productos mediáticos están omnipresentes en nuestra cotidianidad. Cambian rutinas, coordinan nuestras prácticas, son un marcador de horarios (la telenovela de la tarde o el noticiario de la noche), alteran cada paso que damos por las calles y configuran nuestras concepciones mentales. Nuestras actividades diarias están a la sombra y se entrelazan con los medios y sus productos. Imaginemos la siguiente situación: en una cena con amigos, uno de los asistentes comienza a narrar un tema de historia general. El relator puede olvidar una fecha o el nombre de un personaje relevante, pero ejecuta el mínimo esfuerzo de tomar su teléfono, ingresar a un buscador, escribir su duda y,

gracias a la tecnología, obtiene la respuesta de manera instantánea. "La cultura mediática fomenta la externalización de la memoria" (Chillón, 2000)

Por otro lado, Kellner (2011) señala que: La cultura mediática se ha vuelto en una fuerza dominante de socialización, con imágenes y celebridades mediáticas que remplazan a la familia, la escuela, y la Iglesia como árbitros del gusto, valor y pensamiento, produciendo nuevos modelos de identificación e imágenes vibrantes de estilo, moda y comportamiento.

2.2.2. Prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad restringir temporalmente la libertad del imputado, confinándolo a una cárcel pública para evitar que el sujeto se convierta en portador de riesgos que afecten el curso del proceso penal.

Según, Bruzzone (2012) indica que la prisión preventiva o "el encarcelamiento preventivo se justifica, para neutralizar los llamados peligros procesales (de entorpecimiento de la investigación y fuga), cuando para preservar la doble finalidad que reconoce el proceso penal: averiguación de la verdad y cumplimiento del derecho material. Siempre, a fin de justificar el encierro preventivo de una persona inocente desde el ángulo constitucional, pero imputada con elementos concretos de la realización de un delito (...)

Por lo tanto, la prisión preventiva "no se trata de una sanción punitiva, por lo que la validez de su establecimiento, a nivel judicial depende de que existan motivos razonables y proporcionales que la justifiquen. Por ello no pueden sólo justificarse en la prognosis de pena a la que, en caso de expedirse sentencia condenatoria, se le aplicará a la persona que hasta ese momento tiene la condición

de procesado, pues ello supondría invertir el principio de presunción de inocencia por el de criminalidad.

2.3. Marco de referencia

2.3.1. Marco teórico

El trabajo de investigación se sustenta en bases teóricas teniendo en cuenta las variables de investigación, de acuerdo a ello se sustenta en la teoría de la sociología y filosófico; en la cual se asienta una de las variables como la presión mediática. Y la otra variable desde el aspecto legal la teoría del derecho comparado y la teoría de la dignidad humana y principios legales.

PRESIÓN MEDIÁTICA DESDE EL ENFOQUE SOCIOLÓGICO, FILOSÓFICO Y TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN.

Desde el enfoque de corte sociológico y filosófico; se tendrá en cuenta los principales lineamientos actuales y funciones la presión mediática de los medios de comunicación frente a la sociedad, y, también en instituciones públicas como el Poder Judicial.

El estudio de los medios de comunicación masiva, la comunicación como su principal actividad y los efectos que acarrea en especial, la construcción de la denominada “realidad mediática” constituyen el punto de partida insoslayable en la tensa relación que existe entre los medios de comunicación y el Poder Judicial.

Los medios de comunicación valiéndose de varios derechos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce y protege a todas las personas el derecho a la libertad de expresión y opinión; a su vez la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga a los Estados signatarios a respetar el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que comprende el derecho de buscar, recibir y difundir información de toda índole.(artículo 19 Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.)

Igualmente, respecto a la titularidad del derecho, la Corte Interamericana ha sido clara en señalar que la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con una doble dimensión: una dimensión individual, consistente en el derecho que tiene cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.(Corte I.D.H., Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008)

De lo expuesto, estos medios de comunicación, expresan sus ideas, la construcción del pensamiento y su desarrollo a través de la libertad de expresión y opinión; en la cual es posible cuando las personas gozan de las garantías para investigar y recibir informaciones que conllevan a expresar y opinar conforme a sus propias convicciones, sin interesar las posturas ideológicas en un Estado Social de Derecho.

En el mismo sentido, se puede señalar que la libertad de expresión, no es un derecho absoluto; sino que se encuentra sujeta a ciertas limitaciones en los Tratados Internacionales, las cuales están expresamente fijadas por la ley, y deben ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública (artículo 19 numeral 13, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la Ley 74 de 1968).

La Carta Magna del Perú, artículo 2, inciso 4 que en su letra indica:

“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se

juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación”.

En este sentido, el mencionado artículo exige a los medios de comunicación, ejercer la libertad de información y de prensa, una responsabilidad social, la cual, como ha dicho la Corte Constitucional: “esta responsabilidad se hace extensiva a los periodistas, comunicadores y particulares que se expresan a través de los medios, en atención a los riesgos que éstos plantean y su potencial de lesionar derechos de terceros, así como por su poder social y su importancia para el sistema democrático. La responsabilidad social de los medios de comunicación tiene distintas manifestaciones”.

De lo expuesto se puede concluir que la presión mediática a través de los medios de comunicación no solo supone la transmisión de información de los comunicadores y su consecuente consumo por parte de la audiencia. Junto a la propia actividad de transmisión de la información se encuentran otras que implican el desarrollo de capacidades persuasivas de los medios teniendo en cuenta los diversos sectores de la audiencia (no todos consumen lo mismo), la producción de una nueva cultura popular que permite la convivencia de las expresiones locales con formatos internacionalizados, el desarrollo de habilidades de interpretación de los mensajes según las predisposiciones y actitudes de la audiencia, la comprensión de que los usos de los medios también se condiciona a las demandas de consumo de la audiencia, la aceptación de que los medios de comunicación tienen la capacidad de generar influencias sociales y provocar cierto tipo de efectos en la audiencia, etc.

Según, Thompson (2014) considera que los medios de comunicación que permite la difusión masiva de información, esto

en un sentido técnico y acrítico. Contrario a ello, una visión crítica conlleva irremediabilmente a reconocer en esta definición varios de los aspectos sociológicos sobre la “industria cultural” o la de sobre la “comunicación mediática” como el cuarto poder social.

Dicho esto, y al conocer las dimensiones de la comunicación mediática, queda más claro que los medios de comunicación:

a) forman un sistema comunicativo diferenciado, que presenta, por un lado, características comunes a todas sus instituciones (cada medio de comunicación) desarrollándose así la “lógica de los medios” (comunicación mediática) y, por el otro, características que lo diferencian de otras estructuras sociales económicas, políticas, etc. (funcionamiento de los mercados bursátiles, etc.)

b) constituyen una condición necesaria para que cualquier sociedad se defina como avanzada y, lo más importante: democrática, en clara referencia al respecto de los derechos fundamentales.

Según Saperas (2016) considera inclusive que la presión mediática puede ser cambiados en un orden mejor para servir a la democracia, reconociendo claramente los peligros que esto puede suponer; de todos modos, queda claro que la libertad de información es un soporte fundamental para toda sociedad democrática y esta, a su vez, permite la existencia de todas las libertades, incluidas las de información y expresión.

Asimismo, Street (2001) considera que los medios de comunicación forman una estructura económica y un mercado comunicativo local, nacional e internacional, es decir, constituye un sector económico y comercial que forma un mercado comunicativo en el que los ciudadanos participan diariamente, estos son parte de los medios de masas que constituyen una industria y un sector de servicios que ocupan una posición consolidada en el sistema económico; estos constituyen un vínculo social con lo que se

entiende que el proceso comunicativo mediático dinamiza las relaciones sociales. Las masas sociales suponen un mecanismo vertebrador de la sociedad civil por cuanto facilita y multiplica la variedad de las relaciones sociales y culturales propias de una sociedad democrática, podría decirse incluso que el bienestar de los ciudadanos también pueden ser medidos por el grado de acceso a las redes de comunicación, ya que se hace referencia al proceso de construcción de la realidad social; por lo tanto, posibilitan la creación de la opinión pública libre, esto como consecuencia del ejercicio de los derechos a la libertad de información y de expresión a través de unos medios de comunicación con plena libertad de difusión de ideas de información; asumen la función de mediar entre la “realidad política e histórica”, que es compleja y desconocida por la audiencia. El “ciudadano medio” que necesita un conocimiento de su entorno político y social que le permita ejercer su participación en la opinión pública, de modo que los “fenómenos de mediación social, siendo una presión mediática, forman actualmente la principal aportación de los medios de comunicación al sistema social y constituye su principal forma de presencia social; por cuanto los medios de comunicación constituyen el principal proceso de creación y difusión de conocimiento social y presión mediática ante la opinión pública, a tal punto que sin los medios sociales difícilmente podríamos comprender nuestro entorno de nuestra sociedad (laboral, económico, político, jurisdiccional, etc.)

A ello los medios de comunicación desempeñan la denominada “persuasión social”, que influye en el ciudadano; es decir, el poder que ostentan los medios de comunicación para orientar e influir sobre determinados asuntos en la colectividad; constituyen intermediarios simbólicos necesarios para construir y mantener las identidades sociales en la colectividad; son verdaderas “Industrias de la cultura” si tenemos en cuenta que la actividad de los medios de comunicación ha posibilitado la creación de ciertos niveles de

cultura propios que a través del soporte tecnológico y de comercialización, puede difundir como verdaderos productos culturales masivos.

En cuanto al principio de la imparcialidad, exige al emisor de la información, a establecer cierta distancia entre la crítica personal de los hechos relatados y las fuentes y lo que se quiere emitir como noticia objetiva. En esa medida, cuando un periodista desea emitir una información debe contrarrestarla con diferentes fuentes y confirmarla, si es el caso, con expertos en la materia, y evitar que lo recolectado y confirmado se “contamine” con sus prejuicios y valoraciones personales o del medio donde trabaja.

Respecto a lo anterior, es trascendental señalar que el derecho a la libertad de expresión no sólo es un derecho fundamental; sino un principio fundante de la sociedad democrática. Por su parte, la libertad de información, como especie concebida dentro de la libertad de expresión, se constituye, en un derecho fundamental cuyo ejercicio goza de protección jurídica y a la vez implica obligaciones y responsabilidades, que se sustentan en los principios de veracidad e imparcialidad, y en el derecho de rectificación. Ahora bien, el derecho a informar conlleva obligaciones y responsabilidades para quien emite la información.

Es allí donde cobra importancia la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales, en el ejercicio de su profesión deben contrastar los elementos fácticos de las noticias que emiten y comunicarlas de la manera más imparcial, evitando mezclar los hechos de sus opiniones induciendo al lector a conclusiones erróneas, falsas o inexactas. En ese orden, los receptores de la información tienen análogamente el derecho de rectificación, el cual se trata de un derecho que tiene el afectado por la información errónea o falsa para que ésta sea corregida o aclarada, por un aparte; y por otra, de una obligación del medio de comunicación

para aclarar, actualizar o corregir la información emitida (Street, 2001)

Por otro lado, Saperas (2013) afirma que vivimos en una sociedad intercomunicada que se define en la evolución tecnológica que está cambiando el orden social en un orden mediático. Es decir, el diseño y funcionamiento de la sociedad está supeditada a la lógica informativa de los medios de comunicación, y, a la digitalización de las actividades económicas y sociales.

De lo expuesto se puede considerar que los medios de comunicación tienden en la sociedad una función bien clara, esta es la de comunicar al entorno social los acontecimientos que suceden constantemente y tienen relevancia social, pero en la actualidad los medios de comunicación tienen un poder incalculable. Al respecto, muchos tratadistas coinciden al afirmar que es el cuarto poder del Estado.

PRISION PREVENTIVA

Algunos tratadistas de derecho penal afirman que la prisión preventiva es medida que en su aplicación se colisionan dos intereses de igual valor. Por un lado, está el derecho constitucional de presunción de inocencia con el presupuesto de que nadie es culpable de un delito mientras no se haya demostrado judicialmente, y, por otro lado está el deber, el deber esencial del Estado de perseguir el delito, castigar a aquel que incumple las leyes y transgrede los derechos protegidos. En ese sentido, el asunto es bastante complejo de por sí, pero ello se agrava con la injerencia de los medios sociales y la presión mediática que buscan más contribuir a perjudicar la actividad de la administración de justicia.

LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO COMPARADO

Algunas legislaciones internacionales tratan esta medida coercitiva de manera muy puntual:

En Ecuador según García (2014) la prisión preventiva es entendida como una medida de carácter cautelar personal, que se aplica con el fin de garantizar la investigación de la comisión de un delito y el mantener la inmediatez del imputado con el proceso, pero debiéndose tener en cuenta que son personas que gozan de la presunción de inocencia.

Es decir, de todas estas definiciones, podemos entender que la prisión preventiva, es una medida de neutralización provisional, de carácter cautelar de la libertad ambulatoria, ya que produce una limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una declaración de voluntad judicial, emitida por autoridad competente, con el fin de asegurar los fines del proceso penal y la eventual ejecución de la pena.

Es por ello, que su norma legal en la cual señala en el Art. 522, N° 6 del Código Orgánico Integral Penal, se ubica a la prisión preventiva como una medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada.

Por otro lado, en México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 18 y 19, que establecen que:

“Art.18.- “Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados (...) Para la reclusión preventiva (...) se destinarán centros especiales”.

Art.19.- (...) El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

En este caso el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Asimismo, en España en la aplicación de la ley de enjuiciamiento criminal que su letra indica:

El art. 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que el juez puede decretar la prisión provisional cuando objetivamente sea necesaria y no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad, a través de las cuáles puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional.

En este caso el juez tendrá en cuenta, para adoptar la prisión provisional, la repercusión que esta medida pueda tener en el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta. No podrá decretarse sobre las investigaciones practicadas, si de ellas se infiera que el hecho no es constitutivo de delito o que se cometió concurriendo una causa de justificación.

Los requisitos para que proceda son que el delito investigado sea sancionado con pena mayor a dos años, si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación derivados de condena por delito doloso (art. 503).

Asimismo, se considera que si hay motivos suficientes para responsabilizar criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión. Esto se refiere a la suficiencia probatoria.

Los fines de la prisión preventiva en el modelo español, en cuanto a peligro de fuga, son:

Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga. Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de este, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular, en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido.

Cuando a la vista de los antecedentes que resulten de las actuaciones, hubieran sido dictadas al menos dos requisitorias para su llamamiento y búsqueda por cualquier órgano judicial en los dos años anteriores. (Art. 504).

También se considera riesgo, para el proceso, la perturbación probatoria que comprende acciones para evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento, en los casos en que exista un peligro fundado y concreto. No se puede acordar la prisión provisional cuando pretenda inferirse dicho peligro únicamente del ejercicio del derecho de defensa o de falta de colaboración del imputado en el curso de la investigación. El investigado no está obligado a colaborar para que lo acusen.

Por lo tanto, el modelo español considera otras razones extraprocesales como evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima o que cometa otros hechos delictivos. Otra regla para valorar la existencia del riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer, debiendo entenderse que la gravedad está unida a suficiencia probatoria.

Por consiguiente, en Alemania consideran a la presión preventiva de la siguiente manera teniendo en cuenta la norma legal:

El Código Procesal Penal alemán (Arts. 112 – 113) fija, como presupuesto, sospecha vehemente con respecto a la comisión del hecho punible, es decir, debe darse un alto grado de probabilidad de que el imputado es presunto autor del delito, y que están presentes elementos de punibilidad y perseguibilidad.

Además, debe existir un motivo de detención específico, como lo es el peligro de fuga o circunstancias que permitan apreciar que el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falseará medios de prueba; influirá de manera desleal en los coimputados, testigos, peritos; o inducirá a otros a que lo hagan, por lo que dificultará la investigación de la verdad. Según la doctrina procesal alemana, estos peligros deben fundarse en causas determinadas, y respecto al silencio o la negativa del imputado a colaborar, no pueden ser invocados al peligro de entorpecimiento.

Por tanto, en el derecho alemán la gravedad del hecho originalmente se limitaba a delitos de asesinato, homicidio, genocidio, delitos dolosos cometidos con sustancias explosivas, protección de agrupación terrorista.

Según Roxin, (2015) manifiesta que sí, se tiene en cuenta desde un enfoque superficial, conlleva al peligro y bastada la presencia de estos delitos para que se dictara prisión preventiva, por lo que tratando de interpretarlo conforme a la Constitución, el Tribunal Constitucional Federal alemán ha establecido que, de todas formas, debe evaluarse si existe *periculum in mora*, pero que la intensidad de esta puede ser menor respecto al peligro de fuga o de entorpecimiento. La legislación alemana contempla, como otro supuesto el de “reiteración delictiva” que, en 1964, fue explicado a delitos sexuales; y a partir de 1972, en los delitos que conforme a la experiencia se cometían en serie.

En argentina la prisión preventiva desde las formas del *periculum in mora*.

Considera esto como dato objetivo para la prisión preventiva la alarma social. El art. 284 del CPP de la provincia de la Pampa declara que podrá denegarse la excarcelación cuando se trate de delitos cometidos:

Por pluralidad de intervinientes y en forma organizada.

Valiéndose de la intervención o participación de uno o más menores de dieciocho (18) años de edad.

Cuando la naturaleza del hecho delictivo apareje alarma o peligro social.

Cuando el hecho se haya cometido en relación a bienes que se encuentren en situación de desprotección o impedido de la vigilancia activa de su propietario y/o guardados y/o cuidador” (Argentina).

Por lo tanto, en Argentina y otras provincias ya han avanzado hacia modelos de regulación en un “paradigma cautelar”, asumiendo que la medida solo puede legitimarse, en tanto sirva para los fines de preservar el objeto del proceso penal.

Por tanto, la única posibilidad de dictarla es a partir de la constatación, en el caso concreto de “riesgos para el proceso”, para la investigación o bien para la “realización de la pretensión punitiva”. En estas legislaciones, se requiere la acreditación del “supuesto material” a partir de los elementos recolectados en la investigación que permitan “sostener su probable autoría o participación punible en el hecho investigado”, que la pena a cumplir sea de cumplimiento efectivo y que las circunstancias del caso hagan presumir peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación.

TEORÍA DE LA DIGNIDAD HUMANA

El artículo 1 del Capítulo 1 Derechos fundamentales de la persona, del Título 1 De la persona y de la sociedad de la Constitución del

Perú de 1993, señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este artículo constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ello es el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político, como del modelo económico y social.

En tal sentido, fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también, establece los principios, y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

Por tanto, la Constitución ha incorporado a la dignidad de la persona humana como un concepto jurídico abierto, es decir que su contenido concreto debe irse verificando en cada supuesto de tratamiento o denuncia, sobre la base de ciertos patrones sustantivos e instrumentales de interpretación.

Es decir que la dignidad no es un concepto que tenga un contenido absoluto, lo que es una virtud para la dogmática, pero a su vez una dificultad para la jurisprudencia, por cuanto un mismo acto o decisión gubernamental puede ser considerado digno para unos ciudadanos e indigno para otros. Por ello, la cuestión de la interpretación constitucional de un caso sobre la violación o la afectación o no de la dignidad de la persona es constitutiva no sólo del concepto, sino también del ejercicio legítimo del mismo.

Asimismo, los límites de la intervención penal derivados de la dignidad humana como exigencia de igualdad, así como el principio de culpabilidad encuentra su fundamento principal en la dignidad humana, también la igualdad se afina en esta. Como se señaló, la admisión de una dignidad que cobija a todos los miembros de la especie humana, independiente de su género, raza, inclinación sexual o cualquier elemento que sea usado para diferenciar

individuos, envuelve la proclamación de la igualdad. Esta igualdad implica el reconocimiento de una dignidad que se presenta en todos los seres humanos, la cual no admite jerarquizaciones y, como corolario, aboga por el tratamiento equitativo de todos los seres humanos en el sistema penal en general.

Según, Gallego (2005) considera que esta igualdad se deriva de la construcción de la humanidad como un criterio de identificación de especie que hace presente la idea de que, aunque con diferencias físicas, raciales, etc., todos compartimos un destino común, condicionado por la naturaleza de la especie y el contexto en que se desarrolla en el mundo como seres vivos.

Por lo tanto, consiste en el derecho a recibir un trato igualitario de las autoridades, en dos sentidos: por una parte, en la protección de los derechos frente a las injerencias de otras personas (igualdad de protección); y por otra, en las garantías frente las pretensiones punitivas del propio Estado.

Por tanto, Se trata, de un concepto de creación por exclusión, puesto que la definición de lo humano y de lo digno crea a su vez el concepto de lo inhumano y de lo indigno. Es cierto que pueden existir conceptos más o menos incluyentes, pero resulta imposible negar que toda definición de lo humano conlleva la definición de lo no humano, así como toda definición de lo digno implica también, por exclusión, lo indigno.

De lo expuesto se concluye que la dignidad humana como exigencia de igualdad. El tratamiento de un individuo como humano y digno depende solo de su pertenencia a la especie humana, lo que hace de la igualdad, a pesar de estar consagrada en una disposición constitucional diferente (artículo 13 de la Constitución Política), una consecuencia obligada del concepto de dignidad humana, pues todo lo humano, independiente de la raza, religión, preferencia sexual, opción de vida, etc., es siempre acreedor de esta dignidad.

Por otro lado, la Corte Constitucional, en efecto, el derecho a la igualdad tiene una relación estrecha con el principio de dignidad humana, pues se deriva [...] del hecho de reconocer que todas las personas, como ciudadanos, tienen derecho a exigir de las autoridades públicas un mismo trato y por lo tanto merecen la misma consideración con independencia de la diversidad que exista entre ellas.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Etimológicamente la palabra imparcialidad se define como la actuación recta, justa equitativa que se debe seguir para llegar al fin la justicia representa, atribuyéndose esta potestad a los jueces. Derivado del principio de igualdad ante la ley, tratando de controlar los móviles del juez frente a influencias que no deriven del derecho es decir factores externos que alteren el debido proceder de la ley y la justicia. (Picado, 2014)

Por lo tanto, el principio de imparcialidad es la manera de aplicar la justicia de la forma más recta consintiendo en la aplicación de igualdad, paridad, equidad, todas estas características sujetas al juzgador al momento de administrar justicia.

Asimismo, desde la óptica del derecho internacional de los derechos humanos la imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso. En efecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que *“el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso.*

Es decir, se debe garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio. Esto permite a su vez, que los tribunales inspiren la confianza necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática.

Por lo tanto, dentro de esta misma perspectiva, pues no podría ser otra, el Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que el derecho al juez imparcial es un derecho fundamental implícito que se fundamenta a partir del principio de dignidad humana y del modelo de estado democrático de nuestro Estado.

Al respecto a lo expuesto el Tribunal Constitucional sostiene que si bien es cierto que *“el derecho a ser juzgado por jueces imparciales no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Ello, sin embargo, no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso.*

De lo expuesto se sustenta del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución política del Perú.

Por tanto, señala el Tribunal Constitucional que *“El status del derecho al juez imparcial como uno que forma parte del debido proceso, se deriva de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que exige que las disposiciones constitucionales mediante las cuales se reconocen derechos fundamentales se interpreten y apliquen de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias que hayan sido ratificadas por el Juez imparcial, no es sólo un derecho fundamental de las partes de un litigio, es también una garantía institucional de un Estado de Derecho establecida en beneficio de todos los ciudadanos y de la imagen de la Justicia, como pilar de la democracia. Del Estado peruano.*

Asimismo, Picado (2014) indica en que la imparcialidad es, "la ausencia de designio o de prevención en el juez disponer su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por media de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no

cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes"

PRINCIPIO DE INOCENCIA

Este principio, se lo conoce en la doctrina, como el principio de culpabilidad, que fue desarrollado en Europa a fines del siglo XIX, pero quien primero lo estudia es el tratadista Rudolf Von Ihering, en 1867, que trata sobre el injusto objetivo y la culpabilidad subjetiva, pero fue Binding, quien elaboró el concepto de culpabilidad, en el sentido de dolo y culpa, y luego las causas de inimputabilidad" (Garcia, 2014)

Para López (2013) considera que "La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada, la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter real que se aplica cuando se presume la peligrosidad y la sospecha de que el imputado cometió un delito. Entonces, en un proceso penal se pueden enfrentar y aplicar una de las dos presunciones de manera inevitable: la de inocencia y la de peligrosidad por el cometimiento de un delito, esta última reflejada en la prisión preventiva"

Por lo tanto, el principio de inocencia es un derecho adherente a cada persona a que por ningún motivo de cualquier tipo se deberá considerar culpable mientras no se declare su culpabilidad mediante una sentencia llevada por un proceso sin vulneración de derechos.

2.4. Marco conceptual

PRESIÓN MEDIÁTICA

La presión mediática es la toda acción que permite llevar a cabo, mediante un medio de comunicación, para lograr mayor relevancia popular en la población de un caso o tema en particular puesto en difusión, por lo tanto la presión mediática está relacionada con el poder de los medios de comunicación, en la cual estos tratan de influir en cualquier sistema del Estado especialmente en la administración de justicia

LA PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación criminal hasta que llegue el momento de su juicio. De este modo, la prisión preventiva priva al acusado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado.

2.5. Marco histórico

Desde el enfoque histórico la prisión preventiva tiene su inicio en el derecho romano, teniendo un carácter excepcional, especialmente en la época de la república; ya que no se hacía uso de la misma en los casos en que podía ser sustituida con otra medida de garantía, como la fianza, de modo que el sujeto que estaba dispuesto a prestarla no podía en ningún caso, ser encarcelado.

Al pasar el tiempo en la edad media este caso de presión preventiva fue instrumento eficaz para uno de los postulados de la ideología absolutista, con lo cual el rey o sus representantes disponían arbitrariamente de la libertad de los súbditos, como consecuencia de esto, la detención provisional vino a cumplir una función aflictiva con carácter de ejecución de la pena o incluso de ejemplaridad.

Por lo que se puede apreciar que la prisión provisional se convierte en instrumento para someter al imputado a tortura para obtener de él la confesión y también asegurar su presencia en el proceso.

La idea de concebir a la detención preventiva como un instituto propio de la política criminal de un Estado se dio en el siglo XIX y hasta inicios del XX, el cual consistió en atribuirle fines político criminales y determinar hasta qué punto esta medida debía ser regulada por la ley o dejarle amplio campo de análisis al juez para determinar tal medida.

Sin embargo, la doctrina italiana clásica ha manifestado mayoritariamente que la prisión preventiva se encuentra al servicio de los fines procesales, así tanto Calamandrei como Ferrante consideraban que la prisión preventiva tiene como objeto el impedir el alejamiento del imputado asegurando su presencia con finalidad probatoria y la disponibilidad física de la persona de los efectos de la ejecución.

2.6. Marco normativo

Se sustenta en la ley general de la constitución política del país, según el Artículo 14, que en su letra indica: Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Artículo 18. Educación universitaria. Que en su letra indica: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Ley general de educación. Según el artículo 2, Concepto de educación que en su letra indica: La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación

integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades a la creación de cultura y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.

Ley universitaria 30220

En su Artículo 1. Señala lo siguiente: La presente Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

2.7. Hipótesis

2.7.1. Hipótesis general

La presión mediática incide en una medida significativamente sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018

2.7.2. Hipótesis específicas

- ✓ La presión mediática influye significativamente sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018
- ✓ Los factores de la presión mediática inciden negativamente que sobre los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018

2.8. Variables

2.8.1. Identificación de variables

Variable independiente

Presión mediática

Variable dependiente

Prisión preventiva

2.8.2. Definición de variables

Definición conceptual

Presión mediática

Acción que permite llevar a cabo, mediante un medio de comunicación, para lograr mayor relevancia popular en la población de un caso o tema en particular puesto en difusión.

Prisión preventiva

Es la pena de privación de la libertad, considera como una medida cautelar que se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio y mientras dura el mismo.

Definición operacional

Las variables de la investigación tendrán una operacionalización a través del uso del instrumento de una encuesta que tiene como objetivo determinar la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria; en la cual se usará el instrumento, de un cuestionario, de 20 ítems.

2.9. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE Presión mediática	Acción que permite llevar a cabo, mediante un medio de comunicación, para lograr mayor relevancia popular en la población de un caso o tema en particular puesto en difusión.	La presión mediática con el fin de persuadir a la población a través de los medios de comunicación se operará a través de un cuestionario de 20 ítems.	➤ Persuasión mediática en la población ➤ Medios de comunicación escrita y oral ➤ Libertad de la información ➤ Sistema democrático ➤ Derecho a la libertad de expresión oral	✓ Influencia en la toma de decisiones en los operadores de justicia. ✓ Vulnerar los principios de imparcialidad en la administración de justicia. ✓ Responsabilidad social.	Encuesta
VARIABLE DEPENDIENTE Presión preventiva	Es la pena de privación de la libertad, considera como una medida cautelar que se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio y mientras dura el mismo.	Presión preventiva como medida cautelar para tener encarcelado al imputado operará de la encuesta con un cuestionario de 20 ítems.	➤ Derecho comparado ➤ Dignidad humana. ➤ Principios de la libertad. ➤ Principios de legalidad.	✓ Normas legales internacionales ✓ Presunción de inocencia. ✓ Medidas coercitivas ✓ Derechos fundamentales ✓ Defensa de la persona	Encuesta

2.10. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
P. General	O. General	H. General
¿En qué medida incide la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén - 2018?	Determinar la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén - 2018	La presión mediática incide en una medida significativamente sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018
P. Específicos	O. Específicos	H. Específicas
Problema específico ¿Cuál es la influencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén - 2018?	Determinar la influencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén – 2018	La presión mediática influye significativamente sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén – 2018
¿Cuáles son los factores de presión mediática negativos que inciden sobre los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén - 2018?	Determinar los factores de presión mediática negativa que inciden sobre los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén - 2018	Los factores de la presión mediática inciden negativamente que sobre los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén - 2018

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

III. MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN:

3.1 Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación, por su naturaleza corresponde a un tipo de investigación Descriptivo. Por su función este estudio es básico.

Según, Hernández Sampieri (2014) afirma: con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.

De acuerdo con el periodo que se capta la información, el estudio es: **Descriptiva:** Este estudio se define como descriptivo puesto que cada variable, vale Incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de **Jaén se estudiará mediante la recolección y medición de las mismas, se tratan de especificar, los perfiles, características, propiedades, entre otros.**

3.2 Diseño de investigación/Contrastación de la hipótesis

Los diseños de investigación transaccional o de corte transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede. (Hernández, 2014, p.154)

Es no experimental de corte transversal

Diseño descriptivo simple

M  I

Donde:

M: Representa a una muestra

I: Representa la información relevante

3.3 Población y muestra

Población

La población estuvo constituida por el total de jueces, fiscales y abogados

FISCALES		JUECES		JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		SALA DESENTRALIZADA MIXTA		TOTAL
H	M	H	M	H	M	H	M	
15	9	2	1	1	1	3	0	32

Fuente: Recursos humanos

Se Obtiene una muestra aleatoria simple: En este tipo de muestreo, todos los individuos de la población pueden formar parte de la muestra, es decir todos tienen la posibilidad de ser seleccionados, 32. Por lo tanto es el tipo de muestreo que deberemos utilizar en nuestras investigaciones, por ser el riguroso y científico.

3.4 Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos

❖ Materiales

- Útiles de escritorio
- Fichas de investigación
- Documentación bibliográfica

- ❖ La técnica que se utilizó fue el instrumento de la encuesta que permitió analizar la Incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén

❖ Instrumentos:

Los instrumentos fueron los siguientes:

Ficha de observación para los analices de expedientes en los juzgados de investigación:

Instrumento que permitió que la incidencia de la presión mediática se rectifique fallo sobre de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén.

3.5 Validación y confiabilidad de los instrumentos

La validez del instrumento se realizó a través de un juicio de expertos que implica lo siguiente:

- Se remitió los instrumentos (la encuesta a través de un cuestionario de 20 ítems) a especialistas con referencia al trabajo de investigación (expertos) quienes procedieron a revisarlo y formularon sus respectivas observaciones y aportes.
- Se ajustaron los instrumentos sobre la base del juicio de expertos, poniéndose a punto para su aplicación.
- Se expidió nuevamente los instrumentos reestructurados a los expertos, quienes determinaron su validez de contenido del mismo, refrendado su opinión con sus respectivas firmas.

En cuanto a la confiabilidad del instrumento, Cuestionario: El instrumento elaborado por el investigador, contienen preguntas respecto a una de las variables tanto como presión mediática como prisión preventiva, aplicado a todos los abogados, jueces y fiscales de los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén. Así mismo incluye pregunta con una validez de 98% y confiabilidad de 95%.

3.6 Métodos y procedimientos para la recolección de dato

❖ Métodos

Hipotético- deductivo.

Será utilizado por su carácter integracional y dialectico de la inducción – deducción para proponer la hipótesis como consecuencia de las inferencias del conjunto de datos empíricos que constituyeron la investigación y a la vez para arribar a las conclusiones a partir de la posterior contrastación hecha de las mismas.

Análisis y síntesis.

Que se utilizará al analizar los datos obtenidos en la recolección, así como las múltiples relaciones de los diferentes aportes teóricos que nos conllevaron a una síntesis de los mismos y de construcción del marco teórico y conceptual.

Análisis histórico.

Que permitirá estudiar la evolución histórica tendencial del problema en los distintos contextos lo que conducirá a su planteamiento y enunciado.

❖ Procedimientos para la recolección de datos

Técnicas

➤ De Gabinete

- ✓ **El Fichaje:** Se utilizó para fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la investigación. Las fichas utilizadas son:
 - **Ficha de Resumen:** fueron utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, que fueron organizados concisa y pertinentemente en estas fichas, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.
 - **Ficha Textuales:** Permitieron la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.
 - **Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y consultadas que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación.
- **Encuesta:** permitirá recoger opiniones de los participantes, se concretó en un cuestionario de 20 ítems.

3.7 Análisis estadístico y representación de los resultados

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22.0 para el entorno virtual Windows vista 2010.

Los resultados se presentan en forma de análisis univariado utilizando la estadística descriptiva a través de tabla de frecuencias y porcentajes

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

4.1 Resultados

4.1.1 Tablas y gráficos

OBJETIVO GENERAL

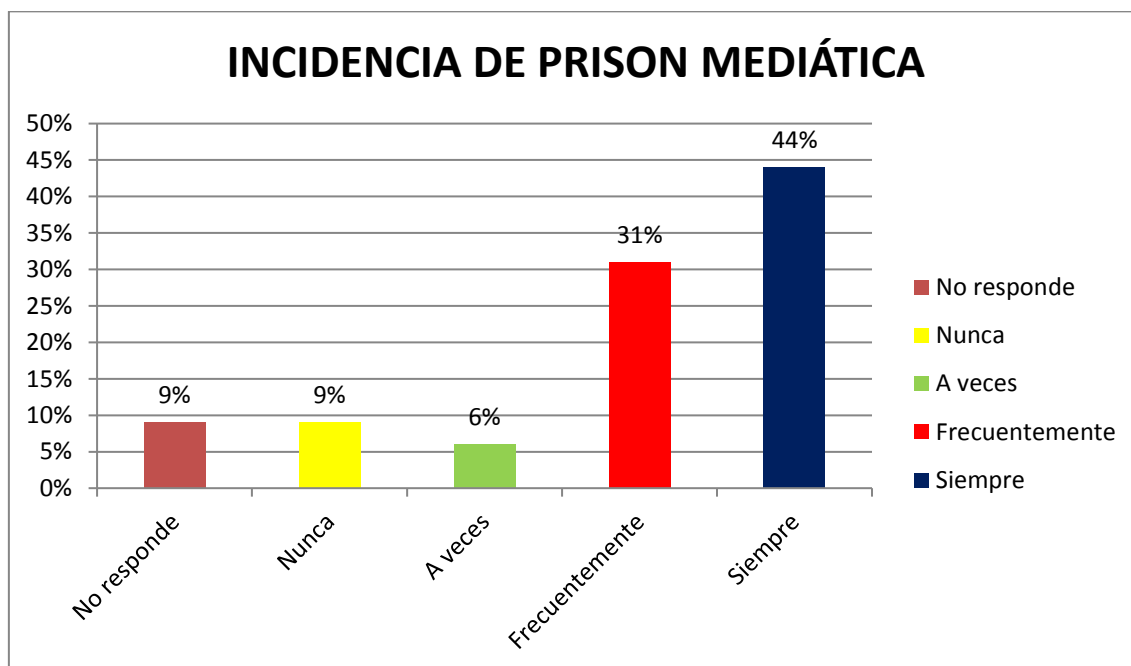
Determinar la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén - 2018

Tabla Nº 1: Incidencia de Presión mediática en el fallo de la prisión preventiva.

Influencia de presión mediática	fi	%
No responde	3	9
Nunca	3	9
A veces	2	6
Frecuentemente	10	31
Siempre	14	44
Total	32	99

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y abogados

GRÁFICO 1



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 01 y el grafico 01 que la incidencia de Presión mediática se determina que 9% no responde, nunca el 9%, asimismo considera que el 6% a veces, por otro lado, el 31% frecuentemente y el 44% siempre.

Conclusión podemos determinar la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria que el 9% no responde y el 44% considera que si existe incidencia de presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

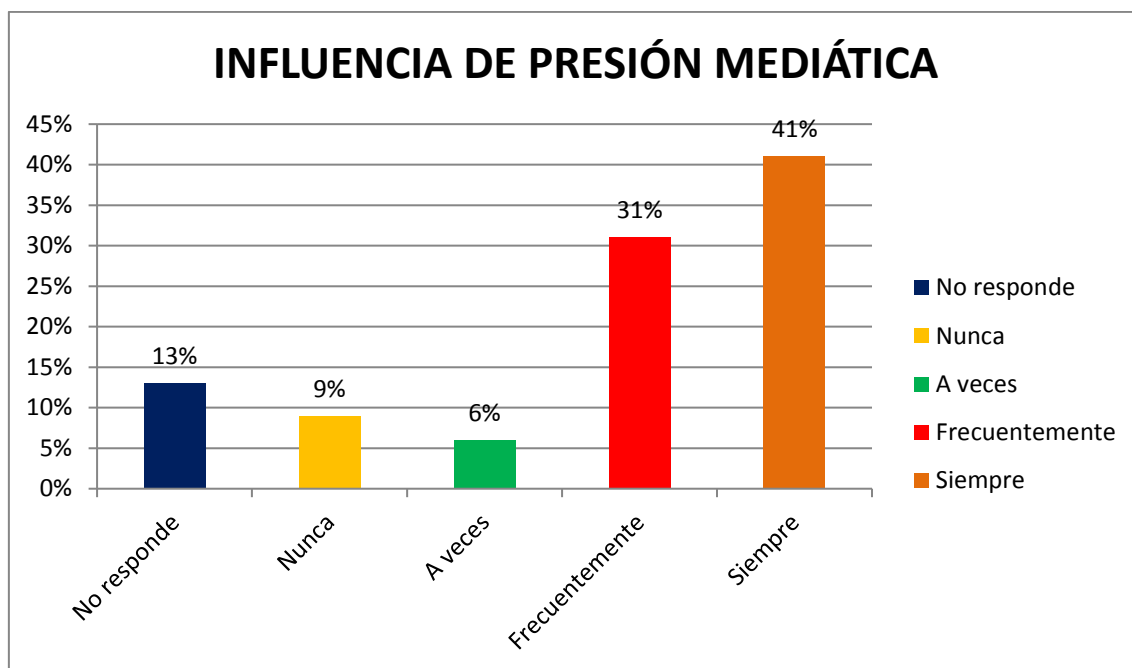
Determinar la influencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018

Tabla Nº 2: Influencia de Presión mediática en la toma de decisiones

Influencia de presión mediática	fi	%
No responde	4	13
Nunca	3	9
A veces	2	6
Frecuentemente	10	31
Siempre	13	41
Total	32	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y abogados

Gráfico 2



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 02 y el gráfico 02 que la influencia de Presión mediática se determina que 13% no responde, nunca el 9%, asimismo considera que el 6% a veces, por otro lado, el 31% frecuentemente y el 41% siempre.

Conclusión podemos determinar la presión mediática influye sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria que el 9% no responde y el 41% considera que si existe una influencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

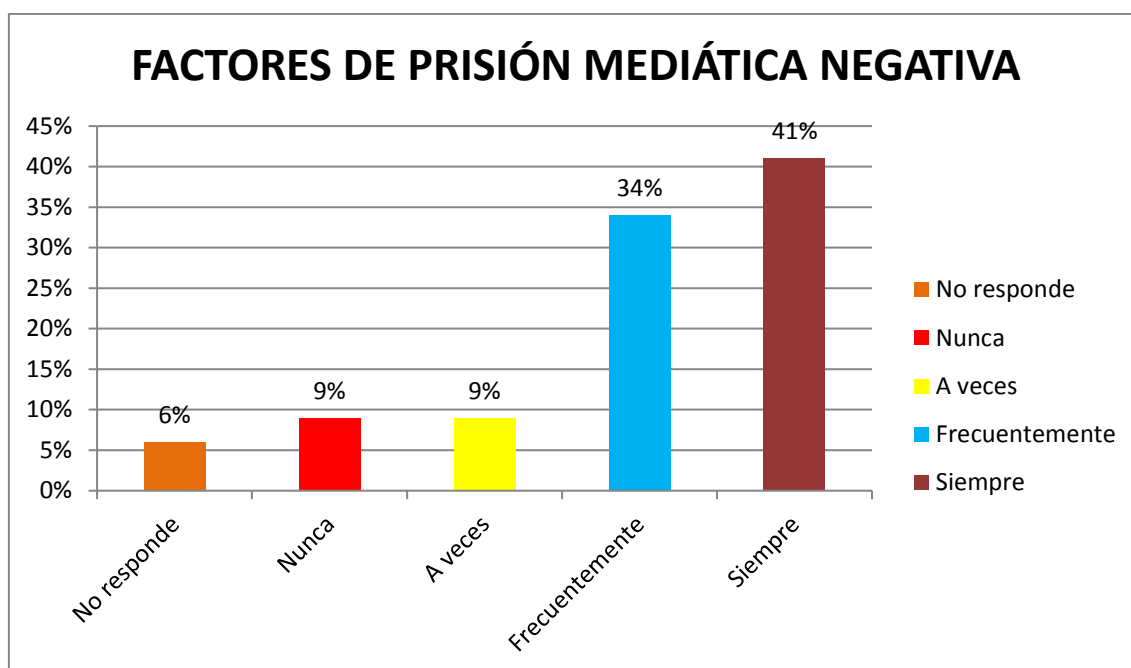
Determinar los factores de presión mediática negativa que inciden sobre los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018

Tabla Nº 3: Factores de Presión mediática negativa

Factores de presión mediática	fi	%
No responde	2	6
Nunca	3	9
A veces	3	9
Frecuentemente	11	34
Siempre	13	41
Total	32	99

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y abogados

Gráfico 3



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 03 y el gráfico 03 que los factores de Presión mediática negativa inciden sobre los juzgados de investigación preparatoria en el 6% no responde, nunca el 9%, asimismo considera que el 9% a veces, por otro lado, el 34% frecuentemente y el 41% siempre.

Conclusión podemos establecer los factores de Presión mediática negativa inciden sobre los juzgados de investigación preparatoria que el 6% no responde y el 41% considera que si existe factores negativos que inciden sobre los juzgados de investigación preparatoria.

4.2 Discusión de resultados

Luego de procesar los datos e interpretar los resultados obtenidos atendiendo a los objetivos, en esta parte del informe, se discutieron los hallazgos de este estudio con los resultados de otros autores, y con la teoría que sustenta el estudio.

El objetivo general de la investigación fue determinar la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018, para darle respuesta a los datos, estos fueron sometidos al tratamiento estadístico, con la finalidad de evaluar la relación de dependencia entre dichas variables.

Por lo tanto, los resultados basados en la estadística descriptiva, según los resultados la prueba es significativa, es decir existe una significación de la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén se constituyen que el 9% no responde y el 44% considera que si existe incidencia de presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva.

Los resultados que podrían coincidir con los estudios realizados Montalvan (2014) en su trabajo de investigación concluye que la responsabilidad del Estado por los daños derivados de una prisión preventiva injusta, no garantiza los derechos individuales de los ciudadanos, en particular la libertad personal y el principio de presunción de inocencia.

Saperas (2016) considera inclusive que la presión mediática puede ser cambiados en un orden mejor para servir a la democracia, reconociendo claramente los peligros que esto puede suponer; de todos modos, queda claro que la libertad de información es un soporte fundamental para toda sociedad democrática y esta, a su vez, permite la existencia de todas las libertades, incluidas las de información y expresión.

Según el primer objetivo específico:

Determinar la influencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018. De los cuales se obtuvieron los resultados siguientes: Podemos evaluar en la tabla 03 y el grafico 03 que los factores de Presión mediática negativa inciden sobre los juzgados de investigación preparatoria en el 6% no responde, nunca

el 9%, asimismo considera que el 9% a veces, por otro lado, el 34% frecuentemente y el 41% siempre.

Una de las influencias son los medios de comunicación que la presión mediática a través de los medios de comunicación no solo supone la transmisión de información de los comunicadores y su consecuente consumo por parte de la audiencia. Junto a la propia actividad de transmisión de la información se encuentran otras que implican el desarrollo de capacidades persuasivas de los medios teniendo en cuenta los diversos sectores de la audiencia (Saperas, 2016) Asimismo, Thompson (2014) considera que los medios de comunicación que permite la difusión masiva de información, esto en un sentido técnico y acrítico. Contrario a ello, una visión crítica conlleva irremediablemente a reconocer en esta definición varios de los aspectos sociológicos sobre la “industria cultural” o la de sobre la “comunicación mediática” como el cuarto poder social.

Y por último el segundo objetivo: Determinar los factores de presión mediática negativa que inciden sobre los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén – 2018. Podemos evaluar en la tabla 03 y el grafico 03 que los factores de Presión mediática negativa inciden sobre los juzgados de investigación preparatoria en el 6% no responde, nunca el 9%, asimismo considera que el 9% a veces, por otro lado, el 34% frecuentemente y el 41% siempre. A ello Según Saperas (2016) considera inclusive que la presión mediática puede ser cambiados en un orden mejor para servir a la democracia, reconociendo claramente los peligros que esto puede suponer; de todos modos, queda claro que la libertad de información es un soporte fundamental para toda sociedad democrática y esta, a su vez, permite la existencia de todas las libertades, incluidas las de información y expresión. Asimismo, Street (2001) considera que los medios de comunicación forman una estructura económica y un mercado comunicativo local, nacional e internacional, es decir, constituye un sector económico y comercial que forma un mercado comunicativo en el que los ciudadanos participan diariamente, estos son parte de los medios de masas que constituyen una industria y un sector de servicios que ocupan una posición consolidada en el sistema económico; estos constituyen un vínculo social con lo que se entiende que el proceso comunicativo mediático dinamiza las relaciones sociales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El trabajo de investigación está orientado a analizar básicamente los estándares de como se viene dando la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén.

1. Según el objetivo general planteado es determinar la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén - 2018

En la cual se establece que la presión mediática incurre sobre el fallo de la prisión preventiva. En ese sentido, el asunto es bastante complejo de por sí, pero ello se agrava con la injerencia de los medios sociales y la presión mediática que buscan más contribuir a perjudicar la actividad de la administración de justicia.

2. El primer objetivo específico: Determinar la influencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén – 2018.

Por lo tanto, se considera que una de las influencias de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva son los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto, considerando que estos medios de comunicación y la sociedad expresan sus ideas, la construcción del pensamiento y su desarrollo a través de la libertad de expresión y opinión; en la cual conllevan a expresar y opinar conforme a sus propias convicciones, sin interesar las posturas ideológicas en un Estado Social de Derecho perjudicando a la persona imputada del delito, donde los jueces son influenciados en los fallos de la prisión preventiva.

En tal sentido, se puede señalar que la libertad de expresión, no es un derecho absoluto; sino que se encuentra sujeta a ciertas limitaciones en los Tratados Internacionales, las cuales están expresamente fijadas por la ley, y deben ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.

3. Segundo objetivo específico: Determinar los factores de presión mediática negativa que inciden sobre los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén – 2018.

Se puede considerar que uno de los factores de la presión mediática negativa que incide sobre los Juzgados de Investigación Preparatoria son los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto. La presión mediática a través de los medios de comunicación no solo supone la transmisión de información de los comunicadores y su consecuente consumo por parte de la audiencia. Junto a la propia actividad de transmisión de la información se encuentran otras que implican el desarrollo de capacidades persuasivas de los medios teniendo en cuenta los diversos sectores de la audiencia.

Asimismo, Una de las principales razones por lo que los jueces deciden privar a las personas de su libertad de manera preventiva se debe a esta lógica de darle una satisfacción a las exigencias de la ciudadanía.

Este factor es dictado forzado de la presión preventiva se da con la finalidad de evitar escándalo y el grito al cielo de los medios de comunicación, quienes a una decisión contraria a sus posiciones.

RECOMENDACIONES

El presente trabajo de investigación, basada la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén; del cual se pretende que la presión mediática no intervenga en la toma de decisiones en los magistrados, como eje clave para lograr que los sentenciados tenga una justa sentencia, y así se logre una justa sentencia.

Asimismo, se debe tener en cuenta este trabajo de investigación con las muestras utilizadas en el tratamiento estadístico para solucionar un problema de dicha índole con referencias al problema de investigación.

En este trabajo de investigación se quiere demostrar la importancia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén;

Por lo tanto, se deja a disposición este trabajo para ser aplicado en diferentes investigaciones, y también replicados en otras futuras investigaciones.

Se debe tener en cuenta la importancia de la formación de la capacidad estadística y los esfuerzos tendientes a este objetivo, que se necesitan ser una parte integrante de los programas de desarrollo de investigación. Para lograr esto, no solamente se necesita un marco metodológico de análisis científico, sino también un formato estandarizado para la salida de la evidencia resultante, de forma que sean comparables y normatizados según criterios de calidad aceptados a nivel internacional.

Se deben instaurar políticas de cultura investigativas orientadas a fortalecer el buen desempeño docente y en los estudiantes; por otro lado, formar una orientación de investigación como eje central en las universidades del Perú.

Se deben planificar programas de mejora continua en los magistrados, y evaluar permanentemente las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, dentro de la institución judicial, para mejorar el sistema judicial en el Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beccaria, C. (2015) *del delito y de las penas*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta
- Bovino, A. (2012) El encarcelamiento preventivo en los tratados de derechos humanos en La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales,. AAVV, CELS, Bs.As., 2012. Págs. 452 y 453.
- Bruzzzone (2012) *Cultura mediática y poder mundial*. Bogotá: Grupo Editorial Norma. Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultura y Comunicación
- Barona, Silvia. (2012) *Prisión Provisional y medidas alternativas*. España, Barcelona: Bosch.
- Carmignani, Giovanni. (2010) *Elementos de Derecho Criminal*. Colombia, Bogotá Editorial Temis.
- Chillón, A. (2000) La urdimbre mitopoética de la cultura mediática. *Revista Anàlisi*, N° 24, pp. 121- 159.
- Díaz, E. (1965). *Sociología jurídica y concepción normativa del derecho*, *Revista de Estudios Políticos* Nro. 143.
- Esteba, G. (2017) *Determinación de factores extra-legales que inciden sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva en la provincia de Puno (tesis de posgrado)* Universidad Nacional del Altiplano. Puno – Perú
- García, J. (2014) *Registro oficial suplemento no. 180, código orgánico integral penal*.
- Gallego, M. (2005) *Sobre el concepto y fundamento de la dignidad humana*. D.F. México: MTR
- Jakobs, G. (2003) *Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo*. Colombia: Ibáñez.
- Jakobs, G. (2009) *Derecho penal de enemigo*. Colombia: Civitas.
- Jakobs, G. (2004). *Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Luigi, T. (2012) Derecho y Razón. Madrid-España: Editorial Trota S.A
- Leonardo, R. (2017) el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva. (Tesis de posgrado) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Chiclayo – Perú.
- Leonel, R. (2010) Régimen de prisión preventiva en América Latina: la pena anticipada, la lógica cautelar y la contrarreforma en el que examina las causas y las herramientas legislativas destinadas a facilitar la utilización de esta medida. Recuperado: <http://www.sistemasjudiciales.org/nota.mfw/102>
- Mass, J. (2001), Político y democracia. London: Palgrave.
- Pacheco, G. (2010) Los Derechos Humanos. Documentos Básicos. Chile: Editorial Jurídica.
- Roxin, M. (2015) Derecho Penal. Lima:
- Restrepo, A. (2011). Acercamiento conceptual a la dignidad humana y su uso en la Corte Constitucional colombiana. Colombia: Diálogos de derecho y política.
- Rodríguez, E. (2012). *Circuitos carcelarios: el encarcelamiento masivo-selectivo, preventivo y rotativo en la Argentina*, Revista Question, Nro. 36.
- Sergil, N. (2013) Límites temporales a la prisión preventiva en Nueva Doctrina Penal, 2013/A, p.131. Ed. Del Puerto, Bs.As., 2013; Bovino, Alberto: Justicia penal y derechos humanos, p.116. Ed. Del Puerto, Bs.As., 2013
- Saperas, Enric, Comunicación mediática y socieda, México: Street
- Schiappa, Luís. (2011) Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina: Evaluación y Perspectivas. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Velásquez, D. (2016) Derecho penal liberal y dignidad humana. Bogotá: Temis.
- Younes, D. (2009) Derecho constitucional colombiano. Bogotá: Ibáñez

Vélez, A. (2010) Derecho Procesal Penal. Tomo II. 3 Edición. Buenos- Argentina: Editorial Marcos Lerner.

Fmanzini, V. (2012) Derecho procesal penal. Italia: OP.CIT

Kessler, E. (2015) La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922 (1998-2013) (tesis de posgrado) Universidad Nacional de la Plata. Buenos Aires – Argentina.

ANEXOS

ANEXO 01



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL



ENCUESTA

Estimado(a) Sr. con la finalidad de realizar un trabajo de investigación sobre la prisión preventiva y con la finalidad de determinar **la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén 2018**, es que solicitamos desarrolle la presente encuesta. Estos datos son confidenciales y solo se empleará concretamente para la complementación de la presente. Gracias por su participación.

Instrucciones

A continuación, se presenta una secuencia de ítems, los primeros dirigidos a aspectos generales; marcar con una "X" según crea conveniente teniendo en cuenta los siguientes:

1= No responde 2= Nunca 3=A veces 4= Frecuentemente 5 = Siempre

Datos generales

1. Nombre y Apellidos:
2. Profesión:Lugar de Trabajo.....Cargo.....
3. - Sexo: Masculino () Femenino ()

Ítems	Descripción	Valoración				
		1	2	3	4	5
1	La presión mediática es influyente en la toma de decisiones en los operadores de justicia, Jueces y Fiscales.					
2	Las incidencias son frecuentes en los operadores de justicia en su influencia por la presión mediática.					
3	En todos los casos en los Juzgados de Investigación Preparatoria se cumplen con los presupuestos procesales para aplicar la prisión preventiva.					
4	Existen casos en el poder judicial que muchas personas han sido detenidas por presión mediática.					
5	Los jueces frecuentemente o con frecuencia declaran fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática.					
6	La presión mediática es frecuente en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios.					
7	Los fundados elementos de convicción pueden llevar a determinar que los jueces dicten la prisión preventiva.					

Ítems	Descripción	Valoración				
		1	2	3	4	5
8	Considera que existen los presupuestos procesales necesarios previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva.					
9	Los jueces en el Perú en la toma de decisiones en la prisión preventiva siempre son influenciados por la presión mediática.					
10	Las motivaciones de los jueces al dictar la prisión preventiva se da muchas veces sin la existencia de fundados elementos de convicción.					
11	La prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal.					
12	La presión mediática es un factor extralegal que incide sobre la decisión del Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.					
13	La opinión pública es un factor extralegal que incide sobre la decisión del Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.					
14	El populismo penal es un factor extralegal que incide sobre la decisión del Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.					
15	El órgano de control interno del Ministerio Público en Jaén es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.					
16	Los medios de comunicación es un factor extralegal que incide sobre la decisión del Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.					
17	La presión mediática incide consecuentemente de manera directa en los Fiscales para determinar la prisión preventiva.					
18	La presión mediática es constante en nuestro país para que el Fiscal se deje influenciar y determine la prisión preventiva.					
19	Considera que los factores negativos inciden sobre los Juzgados de Investigación Preparatoria para determinar la prisión preventiva.					
20	Las implicancias que se dan en los poderes de la justicia son influencia en los jueces de Investigación Preparatoria en la toma de decisiones de la prisión preventiva.					

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA DE POSGRADO ALTÁGORA
FICHA DE EVALUACIÓN POR EXPERTOS



TÍTULO DE TESIS:

I.- DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del opinante : _____
 1.2. Institución donde labora : _____
 1.3. Nombre del instrumento : _____
 1.4. Maestrante : _____

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.					
OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investigan					
ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga					
ORGANIZACIÓN	Está estructurado lógicamente					
SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación					
CONSISTENCIA	Se sustentan fundamentos teóricos o científicos					
COHERENCIA	Hay relación entre los items					
PERTINENCIA	Es apropiado al problema de estudio					
METODOLOGÍA	Se hace posible el acopio de información con rigor científico					

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN

.....

DNI:

TELÉFONO:

FIRMA DEL EXPERTO:



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA DE POSGRADO ALTÁGORA
FICHA DE EVALUACIÓN POR EXPERTOS



TÍTULO DE TESIS: INCIDENCIA DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA SOBRE EL FALLO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE JAÉN – 2018

DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del opinante : _____
 1.2. Institución donde labora : _____
 1.3. Nombre del instrumento : _____
 1.4. Maestrante : _____

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.					
OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investigan					
ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga					
ORGANIZACIÓN	Está estructurado lógicamente					
SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación					
CONSISTENCIA	Se sustentan fundamentos teóricos o científicos					
COHERENCIA	Hay relación entre los ítems					
PERTINENCIA	Es apropiado al problema de estudio					
METODOLOGÍA	Se hace posible el acopio de información con rigor científico					

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN

.....

DNI:

TELÉFONO:

FIRMA DEL EXPERTO:



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA DE POSGRADO ALTÁGORA
FICHA DE EVALUACIÓN POR EXPERTOS



TÍTULO DE TESIS: Incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén – 2018

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del opinante : TORRES LOZANO FREDY
1.2. Institución donde labora : MINISTERIO PÚBLICO - JAÉN
1.3. Nombre del instrumento : ENTREVISTA
1.4. Maestrante : CÉSAR A. GUEVARA MEJÍA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.					X
OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investigan				X	
ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga					X
ORGANIZACIÓN	Está estructurado lógicamente					X
SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación					X
CONSISTENCIA	Se sustentan fundamentos teóricos o científicos					X
COHERENCIA	Hay relación entre los ítems				X	
PERTINENCIA	Es apropiado al problema de estudio					X
METODOLOGÍA	Se hace posible el acopio de información con rigor científico					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

..... EXCELENTE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

..... 92%

FIRMA DEL EXPERTO:

DNI:

TELÉFONO:

.....
..... 80580292

.....
..... 974949821

.....
..... Fredy Torres Lozano
..... Abogado



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA DE POSGRADO ALTÁGORA
FICHA DE EVALUACIÓN POR EXPERTOS



TÍTULO DE TESIS: Incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén – 2018

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del opinante
1.2. Institución donde labora
1.3. Nombre del instrumento
1.4. Maestrante

: ADRIANZEN CARREÑO, Javier Ildelfonso
: ABOGADO INDEPENDIENTE
: ENCUESTA
: GUEVARA MESA, Cesar Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.					X
OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investigan					X
ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga				X	
ORGANIZACIÓN	Está estructurado lógicamente					X
SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación					X
CONSISTENCIA	Se sustentan fundamentos teóricos o científicos				X	
COHERENCIA	Hay relación entre los ítems					X
PERTINENCIA	Es apropiado al problema de estudio					X
METODOLOGÍA	Se hace posible el acopio de información con rigor científico				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EXCELENTE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

92%

FIRMA DEL EXPERTO:

DNI:

TELÉFONO:

[Firma]
40806003
976 929421

[Firma]
JAVIER ILDEFONSO ADRIANZEN CARREÑO
ABOGADO
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DOCTOR EN DERECHO
REGISTRO C.A.L.L. N° 3834